

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Los importantes servicios prestados por las fuerzas ciudadanas movilizadas en la guerra que felizmente ha terminado, y el patriótico desinterés con que se han prestado á formar en sus filas gran número de individuos, cada uno segun su clase é instruccion, pero sujetos todos á los duros deberes y penalidades que siempre trae consigo la vida de campaña, en la que han compartido con el Ejército la gloria y la fatiga, sin adquirir con tan digno proceder derecho ninguno definido, hacen que el Gobierno, al dar por terminada su mision como fuerza colectiva armada, fije su consideracion en los individuos que la forman y procure atenderlos segun su procedencia, méritos y circunstancias. El tiempo de servicio que acrediten en estas fuerzas ó en el Ejército activo, los méritos contraídos y debidamente justificados, la instruccion general y peculiar de sus empleos, y las notas de concepto que hayan merecido á sus Jefes, serán otras tantas circunstancias que se tendrán muy presentes al tratar de su clasificacion. Y deseando el Ministro que suscribe regularizar la situacion de esta fuerza, fundado en las anteriores razones, despues de oír el parecer de la Junta consultiva y Consejo Supremo de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid á 22 de Abril de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco de Ceballos.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con la propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al terminar el presente año económico quedarán disueltas todas las fuerzas movilizadas que existan en el territorio de la Península. Se exceptúan de esta disposicion aquellas fuerzas que por sus condiciones especiales conviniese conservar por ahora, en cuyo caso, que será muy excepcional, los respectivos Generales en Jefe lo propondrán al Ministerio de la Guerra, así como la organizacion militar que hayan de tener bajo la base de la más estricta economía.

Art. 2.º Los individuos de tropa que sirvan en estas fuerzas pertenecientes al Ejército, volverán á los cuerpos de que procedan, y los que tuvieren responsabilidad de quintas serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los cuerpos del distrito en que se hallen, siéndoles de abono el tiempo servido en estas milicias.

Art. 3.º Los Oficiales del Ejército que sirvan en estas fuerzas quedarán á disposicion del Director general de su arma respectiva, con los ascensos y recompensas que hubieran obtenido si ingresaron en ellas con su empleo de Ejército; pero si lo hicieran con empleo superior, deberán

considerarse otorgadas las recompensas sobre aquel empleo, y computarse lo que les corresponda en su consecuencia.

Art. 4.º Los Oficiales procedentes de la clase de retirados, que sirvan en las mismas fuerzas y hayan ingresado en ellas en su empleo, podrán continuar en activo con la categoria que hayan obtenido por recompensas de guerra; pero si hubiesen ingresado con empleo superior al que disfrutaron en el ejército, se considerarán las recompensas recibidas sobre aquel y no sobre este. El que no quiera continuar podrá volver á la situacion de retirado, con las ventajas que por el tiempo servido, abono de campaña y ascensos obtenidos puedan corresponderle.

Art. 5.º En ningun caso podrán volver al servicio los que excedan de la edad fijada por las disposiciones vigentes, ni tampoco aquellos que hayan pasado á la situacion de retirados por expediente gubernativo ú otra causa que les inhabilite.

Art. 6.º Para la clasificacion de los Jefes y Oficiales de las fuerzas movilizadas, ya procedan de paisanos ó de las clases de tropa del Ejército ó de las mismas fuerzas, y cualquiera que sea el empleo de Jefe ú Oficial con que hubiesen ingresado, se les considerará como si lo hubieran verificado de Alférez, con la fecha del primer nombramiento de Oficial que obtuvieron.

Art. 7.º Sobre el empleo de Alférez de movilizadas se les adjudicarán todas las recompensas que por mérito de guerra hubiesen recibido por el orden de grado superior inmediato, cruz roja del Mérito militar y empleo.

Art. 8.º Con el empleo que les resulte despues de la adjudicacion á que se refiere el artículo anterior podrán pasar al arma de Infantería ó Caballería del Ejército de Cuba, segun en la que hubiesen servido. Los que prefiriesen quedar en el Ejército de la Península podrán verificarlo, pero sólo con el empleo inferior inmediato al de la clasificacion, si bien conservando el grado superior.

Art. 9.º A los Oficiales que hayan servido menos de seis meses se les dará su licencia absoluta; pero si durante el tiempo servido hubieran obtenido alguna recompensa por mérito de guerra, se entenderá que es el empleo de Alférez en el Ejército de Cuba.

Art. 10. A los Oficiales de movilizadas que por concesiones especiales tuvieran declarado empleo del Ejército se les sujetará tambien á la misma clasificacion; pero recaerán sobre dicho empleo las recompensas de guerra que, despues de obtenido este, les hubieran correspondido.

Art. 11. Para el ingreso en el Ejército, despues de hecha la clasificacion de que tratan los artículos anteriores, deberá preceder un exámen de aptitud ante una Junta nombrada por el Director general del arma respectiva, y presidida por el mismo ó por la persona en quien delegue.

Art. 12. Para la declaracion de aptitud han de probar los conocimientos que para el ascenso á Oficial se exigen á las clases de sargentos primeros del ejército y la edad correspondiente al empleo.

Art. 13. A los que no prueben la suficiente aptitud ó no puedan ingresar en el Ejército, se les recomendará para que obtengan destinos civiles correspondientes á su clase, ó bien se les expedirá el retiro regulado por sus años de servicio y sueldo del empleo que hayan disfrutado en la forma reglamentaria, siéndoles de abono el tiempo que hayan servido en otras carreras.

Art. 14. El abono de campaña á todos cuantos hayan servido en estas fuerzas tendrá lugar bajo las mismas bases que se le hace al Ejército permanente.

Art. 15. Tendrán asimismo derecho á ingresar en el cuerpo de Inválidos, á retiros y pensiones fuera del servicio, y demás goces y ventajas que en casos análogos tiene el Ejército, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes,

así como el de Monte-pío, segun el decreto de 11 de Octubre de 1844.

Art. 16. Para la clasificacion de estos Oficiales bajo las bases establecidas, se nombrará por este Ministerio una Junta de Oficiales Generales.

Art. 17. Los interesados dirigirán sus instancias por conducto de los Capitanes generales respectivos, y estos con las hojas de servicios y sus informes las remitirán á este Ministerio para la resolucion que proceda, oyendo siempre el dictámen de la Junta á que hace referencia el artículo anterior, y en casos dudosos la corporacion consultiva que considere oportuno.

Art. 18. Los Generales en Jefe, que han tenido ocasiones de conocer más de cerca y apreciar los servicios de estas fuerzas, podrán recomendar al Gobierno aquellos cuerpos que más se hayan distinguido, así como á los individuos en quienes hayan observado condiciones especiales de afición á la carrera, inteligencia, valor y subordinacion.

Art. 19. Todos los Jefes y Oficiales procedentes de los cuerpos de voluntarios que queden sin destino por consecuencia de su disolucion pasarán á situacion de reemplazo, y se les abonará la mitad del sueldo del empleo de que se hallen en posesion interin son clasificados. Los que no cuenten seis meses de servicio quedarán sin sueldo alguno.

Art. 20. Las instancias pidiendo clasificacion deberán presentarse dentro del plazo de tres meses, contados desde esta fecha, acompañándolas de todos los documentos que comprueben los servicios prestados.

Art. 21. Los sargentos y cabos de estos cuerpos podrán pasar en sus mismos empleos al Ejército de Cuba y en el inferior inmediato al de la Península. En uno y otro caso deberán tener la edad reglamentaria, y probar además su aptitud por medio de un exámen que se verificará en la capital del respectivo distrito.

Art. 22. Los sargentos y cabos que no ingresen en el Ejército y los individuos de tropa recibirán sus licencias absolutas expedidas por sus respectivos Jefes, debiendo hacerse constar en ellas todas las circunstancias de los interesados á fin de que los que hayan servido con buena nota puedan ser empleados con preferencia en destinos provinciales y municipales.

Art. 23. Los individuos de las clases de tropa que se licencien en cumplimiento del art. 1.º serán trasportados á sus hogares por las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, socorridos hasta fin del mes en que sean baja, ó por 15 días si faltaren menos para terminar dicho mes, y se les dejarán de su propiedad las prendas de vestuario.

Art. 24. El instrumental de las bandas, el armamento y corraje de los cuerpos que se disuelvan será entregado al cuerpo de Artillería, y las Cajas, despues de satisfacer todos los haberes devengados y hecha la correspondiente liquidacion, si tienen remanentes se entregarán á la Administracion militar para su reintegro á la Hacienda pública.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con la propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Pedro Antonio Contreras para construir un canal derivado del rio Duero con objeto

de fertilizar una superficie de 8.000 hectáreas en la provincia de Valladolid, y abastecer de aguas potables á la capital de la misma.

Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación.

Art. 3.º La dotación del canal se fija en 4.200 litros de agua por segundo, de los cuales se destinarán 4.000 al riego de los terrenos expresados, y los 200 restantes á los usos y necesidades de la ciudad mencionada. Si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrase el concesionario sobrante y disponible aquel volumen de agua, no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnización alguna.

Art. 4.º Se establecerán los módulos ó aparatos correspondientes á fin de que no éntre en el canal mayor cantidad de agua que la concedida.

Art. 5.º El concesionario respetará los aprovechamientos establecidos con el caudal del Duero; y en el caso de que para llevar á cabo los trabajos le fuere necesario expropiar molinos ó fábricas en que se utilice como fuerza motriz esta corriente pública, indemnizará á los dueños á tenor de lo prescrito por la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 6.º También queda obligado á recoger cuidadosamente y conducir al punto en que puedan ser utilizadas las aguas que, procedentes de manantiales, se aprovechan actualmente en ciertas fabricaciones, con el fin de evitar que sean distraídas de su cauce natural estas aguas al abrir la caja del canal.

Art. 7.º Cuidará la empresa de evitar que con los trabajos del canal se produzcan estancamientos ó detención de las aguas, y responderá de cualesquiera perjuicios que puedan resultar de la inobservancia de esta disposición.

Art. 8.º Asimismo queda obligada á restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios de interés general ó particular que sea preciso interrumpir al llevar á cabo el proyecto.

Art. 9.º Las obras se ejecutarán con arreglo á la Memoria y planos aprobados en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid, quien cuidará especialmente de que quede revestida con una capa de arcilla la caja del canal en todo el trayecto que deba ir en terraplen. Serán de cuenta del concesionario los gastos que pueda ocasionar el servicio de vigilancia ó inspección de los trabajos.

Art. 10. Con arreglo á lo dispuesto en la mencionada ley de 1870 y en el reglamento aprobado para su aplicación, se consignará en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 4.392.849 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecución de estas.

Art. 11. Dentro de seis meses, contados desde el día en que esta concesión se publique, se dará principio á los trabajos, continuándolos sin interrupción y dejándolos concluidos en el plazo señalado por la disposición legislativa anteriormente citada.

Art. 12. Se declarará caducada esta autorización si el concesionario faltase á alguna de las expresadas obligaciones.

Art. 13. Esta concesión se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánones establecido en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Si fuese transferida por la empresa antes de que estén concluidas las obras, se dará conocimiento de la cesión al Gobierno para su aprobación.

Art. 14. Disfrutará el concesionario los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la referida ley de Febrero de 1870, y los demás privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislación vigente, quedando también sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 15. Si se demostrase que, después de satisfechas las necesidades de los artefactos establecidos en la parte inferior de la toma del canal, conduce el río Duero caudal disponible para los usos industriales que proyecta la empresa, podrá esta solicitar que se aumente la cantidad de agua que ahora se le concede.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

C. Francisco Quiroga de Llano.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la autorización concedida en 13 de Mayo de 1875 por el Gobernador de la provincia de Barcelona á D. José Puig y Llagostera para aprovechar las aguas del río Llobregat como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos en el término de Esparragera, debiendo entenderse adicionada esta autorización con las cláusulas siguientes:

1.º Antes de dar principio á las obras, y en el supuesto de que los terrenos en que deben situarse los estribos de la presa pertenezcan á un propietario que se oponga á su establecimiento, deberá instruirse el expediente á que se refiere el art. 143 de la ley de 3 de Agosto de 1866, remitiéndolo al Gobierno para que decreta si procede la servidumbre forzosa de estribo.

2.º La cantidad de agua cuyo aprovechamiento se concede se fija en 2.500 litros por segundo, debiendo el concesionario, cuando el río lleve mayor caudal, dejar correr libremente al cauce el exceso sobre la expresada cantidad.

3.º El concesionario consignará en la Tesorería de Barcelona la cantidad de 5.000 pesetas como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, cuya cantidad le será devuelta en los términos prevenidos por el artículo 202 de la ley anteriormente citada.

4.º Si por cualquier causa el río no llevase en lo sucesivo el caudal de agua que se concede, se entiende que por este motivo no tendrá el Gobierno responsabilidad alguna, y que el concesionario no podrá reclamar indemnización de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 6 de Setiembre de 1875 por D. Marcelino Martínez solicitando la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento del ferrocarril de Villalba á las canteras del Berrocal, cuyos derechos ha transferido y representa en la actualidad D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier:

Vistos los documentos que constituyen el proyecto aprobado y el expediente instruido al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, la línea férrea proyectada en la parte que afecta al dominio público, con el empalme en el ferrocarril del Norte, kilómetro 38, pasos á nivel en las carreteras de tercer orden de la fonda de la Trinidad al ventorrillo del Duende, de segundo orden de la estación de Villalba á la de Las Rozas á Segovia, y de primer orden de Las Rozas á Segovia, paso del arroyo de la Poveda, el del arroyo de Samburriel y otros cauces de menor importancia; todo con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados con fecha 11 del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

*Pliego de condiciones particulares para la concesión y construcción del ferrocarril de Villalba á las canteras del Berrocal, en la parte que afecta al dominio público.*

1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un ramal de ferrocarril desde las inmediaciones de la estación del ferrocarril del Norte, en Villalba, hasta las canteras de la dehesa del Berrocal, término de Becerril, en esta provincia; cuya longitud de camino es de 14 kilómetros 276 metros, así como las del empalme en el ferrocarril del Norte, kilómetro 38, pasos á nivel en las carreteras de tercer orden de la fonda de la Trinidad al ventorrillo del Duende, de segundo orden de la estación de Villalba á la de Las Rozas á Segovia, y de primer orden de Las Rozas á Segovia, paso del arroyo de la Poveda, el del arroyo Samburriel y otros cauces de menor importancia.

2.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego la cantidad de 1.800 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta condición por medio de la correspondiente carta de pago, que se presentará en el Ministerio de Fomento.

3.º El concesionario se pondrá de acuerdo con la Compañía concesionaria del ferrocarril del Norte acerca de la manera cómo ha de empalmar el ramal con aquella línea, y del modo de hacer el servicio; hecho lo cual, remitirá el proyecto respectivo al Ingeniero Jefe de la división, quien con su informe lo elevará á la superior aprobación.

4.º El claro del pontón de la Poveda será el de tres y medio metros que tiene el que hay construido en la carretera á muy corta distancia para el mismo curso de agua. Se modificarán los trazos del ferrocarril proyectado para que su cruce con la carretera de primer orden de las Rozas á Segovia se verifique con un ángulo que no baje de 35 grados. Esta modificación se presentará al Ingeniero Jefe de la provincia, quien con su informe la elevará á la aprobación de la Superioridad.

5.º El concesionario no podrá ocupar en la zona del dominio público, objeto de la presente concesión, más que la parte necesaria para la instalación de la vía, con arreglo al proyecto aprobado en la parte respectiva.

6.º Para la ejecución de las obras en los puntos que determina la condición 1.ª, se someterá el concesionario á la inspección del Ingeniero que se designe por la Dirección general de Obras públicas, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre el concesionario y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesión se refiere.

7.º Todos los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que exija este ferrocarril, en la parte de que se trata, serán de cuenta del concesionario, como también

la indemnización de los daños y perjuicios que se produzcan durante ó después de su ejecución, y el coste de las reparaciones ú obras que fuesen necesarias para evitar la reproducción de aquellos; facultándose al Gobernador correspondiente para embargar desde luego los productos de la explotación de toda la línea si el concesionario no cumpliera lo estipulado.

8.º El replanteo de la línea, en la parte que se concede, se ejecutará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará el concesionario el oportuno aviso. Esta operación se verificará precisamente dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión.

9.º Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Dirección general de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de un representante debidamente autorizado; levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotación el ferrocarril.

10. No podrá introducirse por el concesionario modificación alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorización del Ingeniero Inspector, quien en caso de reconocida importancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

11. Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras y dispuestas aquellas para la explotación á los 16 meses, contados desde la misma fecha.

12. El depósito constituido con arreglo á la condición 2.ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber invertido materiales por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

13. Esta concesión no lleva consigo la franquicia de derechos de introducción del material procedente del extranjero, refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

14. Caducará esta concesión si no se constituyere el depósito que determina la condición 2.ª, si no se diere principio á las obras ó no se concluyeran en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de ella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad la interrupción de la explotación durante seis meses por causa ó culpa del concesionario.

15. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

16. Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

17. Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por el concesionario en cualquier punto de la línea, así como también el material fijo y móvil, y los de construcción acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiere postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiere remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

18. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto al concesionario ó á su legítimo representante.

19. Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución se satisfarán por el concesionario, según y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnización para casos análogos.

20. La concesión de este ferrocarril, en la parte objeto de la misma, se otorga á perpetuidad con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y á la legislación de ferrocarriles en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel, observándose además por el concesionario en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le dicte el Ingeniero Inspector.

21. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma.

22. Si se faltase á la disposición anterior ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 7 de Abril de 1876.—Aprobado.—C. TORENO.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Conforme y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Madrid 13 de Abril de 1876.—El Vizconde de San Javier.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 41 premios mayores de los 1.715 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
34.664	80.000	Carabanchel.
15.293	50.000	Cáceres.
14.063	20.000	Sevilla.
2.499	10.000	Idem.
8.753	5.000	San Sebastian.
32.226	5.000	Cádiz.
27.480	2.500	Sevilla.
26.789	2.500	Madrid.
1.974	2.500	Sevilla.
17.582	2.500	Orense.
29.832	2.500	Madrid.
33.868	2.500	Alicante.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
11.406	2.500	Zaragoza.
25.607	2.500	Puenteareas.
25.937	2.500	Carabanchel.
13.892	2.500	Sevilla.
8.744	2.500	Santander.
12.332	2.500	Madrid.
34.341	2.500	Idem.
24.438	2.500	Idem.
23.796	2.500	Almería.
23.636	2.500	Santander.
19.662	2.500	Coruña.
16.748	2.500	Madrid.
267	2.500	Carabanchel.
11.942	2.500	Sevilla.
26.446	2.500	Barcelona.
23.697	2.500	Reus.
27.091	2.500	Cartagena.
3.274	2.500	Badajoz.
4.512	2.500	Madrid.
47.483	2.500	Castellón.
33.303	2.500	Madrid.
33.720	2.500	Badajoz.
16.123	2.500	Valencia.
26.283	2.500	Getafe.
24.997	2.500	Madrid.
26.079	2.500	Badajoz.
25.812	2.500	Idem.
10.544	2.500	Barcelona.
23.105	2.500	Carabanchel.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANAS.**

**Premio primero de 625 pesetas.**

Doña Josefa Muganzo, hija de D. Santiago, Miliciano Nacional de la villa de Elgoibar, muerto en el campo del honor

**Idem segundo de id. id.**

Doña María Josefa Najera y Cámara, hija de D. Pedro, Teniente del regimiento infantería de Sevilla, muerto en el campo del honor.

**DONCELLAS.**

**Premio primero de 125 pesetas.**

Petra García de Eugenio, del Hospicio.

**Idem segundo de id. id.**

Gregoria Duchin de Bernardo, de id.

**Idem tercero de id. id.**

Cármén Majan de José, de id.

**Idem cuarto de id. id.**

Juana Isabel Loaces de Celestino, de id.

**Idem quinto de id. id.**

María Amalia Duchin de Bernardo, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Mayo de 1876.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 998, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	460.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
20..... de 3.000.....	60.000
500..... de 600.....	300.000
470..... de 400.....	188.000
2 aproximaciones de 4.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	8.000
2 id. de 2.500 id. para el premio segundo....	5.000
<b>998</b>	<b>876.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Director general, José Rivero.

**Junta de Pensiones civiles.**

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero de 1876.

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.**

D. José del Castillo y Rivadeneira, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 15 de Enero de 1864 le fueron reconocidos como cesante 25 años y 20 días; Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca un año, 5 meses y 13 días; Contador de la Aduana de la Coruña 2 años y 19 días; Interventor de la de Alicante 2 años, 2 meses y 23 días; en el mismo cargo en la de Cartagena un año, 4 meses y 14 días, y se le abona como mitad de cesante por reforma un año, 3 meses y 7 días.

D. Manuel Cebollino y Aguilar, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.375 pesetas anuales, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 21 años y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 23 de Febrero de 1874 le fueron reconocidos 17 años, 9 meses y 23 días, y se le abonaron, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Diciembre último á consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 5 de Agosto de 1873, los 3 años, 2 meses y 25 días de servicios que prestó á la empresa de la sal en el destino de toldero de Cantillana.

D. Felipe de Vereterra y Carreño, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 7.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 23 de Marzo de 1863 le fueron reconocidos 30 años y 29 días; Oficial del Ministerio de Hacienda 28 días, y se le deducen 4 años, 8 meses y 14 días que se le abonaron en su primitiva clasificación por el tiempo que desempeñó una beca en el Colegio mayor de San Bartolomé de la Universidad de Salamanca, y hoy no puede reconocerse por no estar debidamente justificado.

D. Francisco de la Bastida, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 20 de Febrero de 1875 le fueron reconocidos 19 años, 5 meses y 13 días, y Oficial de segunda clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Jaen 7 meses y 23 días.

D. José María del Valle y Angelin, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 11 meses y 7 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión del 4.º de Marzo de 1875.

D. Domingo Ferreira y Jimenez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 3 meses y 4 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 31 de Octubre de 1874.

Excmo. Sr. D. Juan Eugenio Hartzembusch, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial primero primero con la consideración de Bibliotecario de la Nacional de esta Corte un año, 3 meses y 22 días; Bibliotecario de la misma quinto, cuarto y tercero 9 años, 6 meses y 9 días; Director de la Escuela Normal Central de Instrucción primaria 2 años y 20 días, y Bibliotecario primero y Director de la referida Biblioteca Nacional 18 años, 10 meses y 17 días.

D. Nicolás Taboada y Leal, clasificado en concepto de cesante con el haber de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, cuarta parte del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Médico Consultor de la Junta de Sanidad marítima del puerto de Vigo 14 años y 16 días; Médico de la Visita de naves de dicho puerto 3 años y 13 días, y Director de Sanidad marítima del mismo puerto un año y 4 días.

D. Gregorio Redondo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 6 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: recadero del cerco de fundición de Almadenejos 6 años; tercer sentador de la mina del Castillo un año y 3 meses; Escribiente de la oficina sentadora de San Teodoro 2 años, 5 meses y 6 días; peon del almacén de azogue de Almaden 2 años, 6 meses y 27 días; aspirante á Oficial con destino á las oficinas de Almaden 5 años y 2 meses; Oficial de libros del hospital de Almaden 4 años, 2 meses y 27 días; Oficial y Secretario de Inspección de vigilancia de esta Corte 5 años, 3 meses y 18 días; Subinspector é Inspector del mismo ramo 2 años, 9 meses y 25 días, y Mayor del presidio de Toledo 8 meses y 19 días.

D. José Piqueras y Albacete, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 5 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 10 meses y 6 días, y Archivero del Gobierno civil de la provincia de Albacete 11 años, 7 meses y 19 días.

D. Lino Redondo Moyano, rehabilitado en el goce del haber pasivo de cesante de 1.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesión de 28 de Mayo de 1873. Se le reconocen 23 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 23 años, 4 meses y 18 días, y Oficial Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de Fomento 11 meses y 14 días.

D. Pedro Bernal y García, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.425 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 10 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino del Juzgado de primera instancia de Almansa, no se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad un año, 11 meses y 19 días; en el propio empleo en Casas-Ibañez 2 meses y 21 días; en la Rode un año, 9 meses y 6 días, y Juez de primera instancia, de entrada, de Yecla, Ayora, Elche y Mula 13 años, 11 meses y 2 días.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.**

D. Pedro Iniguez Guillen, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 14 años y 12 días; Teniente primero del cuerpo de Cara-

bineros de Hacienda de Filipinas 4 años, 2 meses y 9 días; Oficial primero de la Contaduría de la Inspección general de labores de tabacos de Filipinas 5 años, 9 meses y 20 días; Oficial segundo de la Administración general de Rentas Estancadas de Filipinas 2 años, 6 meses y 10 días; Almacenero de primeras materias de la Administración Central de colecciones de tabacos de Filipinas 3 años, 7 meses y 13 días; Administrador de Hacienda pública de Zambales 3 años, un mes y 24 días; Oficial cuarto de la Tesorería Central de Filipinas 5 meses y 7 días, y Oficial cuarto Auxiliar de primera clase del Tribunal de Cuentas de las mismas Islas 6 meses y 7 días.

D. Modesto Fuster y Arnaldo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y reunir 27 años, 7 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizad 6 meses; Promotor fiscal de término de Lérida un año, 11 meses y 13 días; Secretario del Gobierno de la provincia de Barcelona un año, 10 meses y 24 días; Oidor de la Real Audiencia Chancillería de Puerto-Rico 5 años y 23 días; Magistrado de la Audiencia de la Habana un año, 3 meses y 23 días; con licencia en la Península 4 meses; Magistrado de la Audiencia de Mallorca un año, 6 meses y 17 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia un año, 7 meses y 14 días; en igual cargo en la de Valencia 4 años, 11 meses y 3 días; en el mismo destino en Cáceres 3 meses y 12 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Juan Nepomuceno de Posada y Aldan, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y reunir 28 años, 2 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Valladolid 7 meses y 27 días; aspirante á la clase de Auxiliar del Consejo Real un mes y 4 días; Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Madrid 5 meses y 15 días; en igual destino en la de Toledo 4 meses y 11 días; Promotor fiscal del Juzgado de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba, 6 años, 3 meses y 14 días; con licencia en la Península 2 meses y 29 días; Alcalde mayor de Sagua, en dicha isla, 4 años, 3 meses y 6 días; Alcalde mayor de ascenso del distrito del Sur en Santiago de Cuba 2 años y 6 días; Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe un año, 8 meses y un día; en el mismo cargo en la de Puerto-Rico 4 meses y 14 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 2 años y 18 días; Magistrado de la de la Habana 6 meses y 3 días; se le abonaron por razon de carrera 8 años, y como mitad de cesante por supresion un año, 2 meses y 28 días.

Manuel Ageanelli, Carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con derecho al haber de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 pesetas que le sirven de regulador, por reunir 18 años, 8 meses y 4 días de servicios efectivos.

Pedro Ancheta, Carabnero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con el haber de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 pesetas que le sirven de regulador, por reunir 26 años, 2 meses y 3 días de servicios efectivos.

**MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.**

Doña Juana de Carcer y Zea Bermudez, viuda de D. Ramon Miranda, Director general que fué de Administración del Ministerio de la Gobernación. Se le declara la pensión del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Luzunariz y Ardenales, viuda de D. Juan Bautista Saenz de Inda, Oficial que fué de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar. Se le declara la pensión provisional del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Orbe y Rodríguez, huérfana de D. Francisco, Interventor que fué de los derechos de consumos de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rosalía en el goce de la pensión del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Manuela de la Asunción Orellana, viuda de D. Francisco de Paula Mateu y Marco, Oficial que fué de la Tesorería de Albacete. Se le declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de Cabo y Cardaño, viuda de D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez que fué de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia. Se le declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes San Juan, de estado viuda, huérfana del Teniente General D. José San Juan, Ministro que fué de la Guerra. Se le declara la pensión del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Celedonia y Doña Anastasia Lopez de la Portilla, huérfana de D. Sebastian, Interventor que fué de la Administración principal de Correos de Burgos. Se les declara en juicio de revisión la pensión íntegra del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta hermana Doña Justa.

Doña Margarita Lozano y Guillen, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Administración de Correos de Tarragona. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pio de Correos de 530 pesetas anuales.

Doña Matilde del Pino, huérfana de D. José María, Médico Director que fué de los baños de Cestona. Se le declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Feliciano Velez de Quintana, viuda de D. Martin Perez Camino, Oficial primero que fué de la Secretaría de la Junta general de Beneficencia, y anteriormente Oficial de Hacienda de la Sección de Amortización de las oficinas de Rentas de esta provincia. Se le declara la pensión del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Manuela Sanchez Gonzalez, viuda de D. Celedonio Dominguez, Administrador que fué de Correos de la villa de Tarazona. Se le declara la pensión del Monte-pio de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Rodriguez, viuda de D. Ramon Cazorro, Oficial que fué de la clase de primeros de Administración civil con destino al Correo Central. Se le declara la pensión del Monte-pio de Correos de 530 pesetas anuales.

**PENSIONES DEL TESORO.**

Doña Raimunda Correa y Fernandez, huérfana de D. Pe-layo, Inspector que fué de Ingenieros de Caminos y viuda del Teniente Coronel D. Carlos Tovar. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales que en concepto de huérfana le declaró ya la suprimida Junta de Clases pasivas en 18 de Setiembre de 1867.

Doña Pilar Ladeveze y Pesadillo, viuda de D. José Celestino de la Cuesta y Soto, Juez que fué de primera instancia, de entrada, del partido de Olivenza. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.425 pesetas anuales.

Doña María Aurora Lugo y Ordáz, viuda de D. Rafael Cornelio y Pardo, Registrador que fué de la propiedad del partido

de Cazalla. Se le declara la pension temporal del Tesoro por 41 años de 430 pesetas anuales.

Doña Mercedes de Iparraguirre, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Oficial primero que fué de la Contaduría general de Valores. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 530 pesetas anuales.

Doña Manuela Martín y Pallés, viuda de D. Alejandro Mendizábal, Ayudante que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Alonso, viuda de D. Juan Antonio Chinchón y huérfana de D. Nicolás, Oficial sexto que fué de la Contaduría general de Valores. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Carlota García del Barrio, viuda de D. Serafin Adame y Muñoz, Oficial que fué de la estadística judicial del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara la pension temporal del Tesoro por 8 años de 500 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Morales y Montero, viuda de D. José María Serrano, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le rehabilita en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.195 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Eugenia Eufrosia Cuyar y Otero, viuda de D. Pedro Antonio Romero, Oficial tercero cesante que fué de la Administración de Rentas irrenables de Puerto-Rico. Se le declara la pension de 1.000 pesetas anuales.

D. Ramon Sastrón y Piñol, huérfano de D. Joaquin, Tesorero general que fué de Hacienda pública de Filipinas. Se le declara la pension del Tesoro de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales, que deberá percibir desde el día 5 de Junio de 1875, que fué el siguiente al de su cesacion en el destino de Oficial segundo de la Secretaría de la Junta de estadística de Filipinas, hasta el 11 de Junio del mismo año en que cumplió la edad de 22 años.

Doña Natalia Guadalupe García Quiara, viuda de D. Severo Gorba, Oficial segundo de Hacienda y cuarto en comision, Celador de Rentas y Aduanas de Naguabo, en la isla de Puerto-Rico. Se le declara la pension de 1.000 pesetas anuales.

Doña Dorotea María Santiago Romero, viuda de D. Estanislao de Vives, Consejero que fué de Administración de las Islas Filipinas. Se le declara la pension de 3.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Isabel Rodríguez, viuda de D. Tomás Villanueva, aspirante de segunda clase á Oficial en la Estafeta de Correos de Plasencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Valentina Mariano, viuda de D. Sebastian Jimenez portero que fué de la Tesorería Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Cami y Mesalles, viuda de D. Pedro Bech, aspirante de primera clase á Oficial de la Seccion administrativa de la Administración económica de la provincia de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jorja Dolores Valero y Vicente, viuda de D. Juan Perez Gomez, Oficial primero de estacion que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Salustiana Blanco, viuda de D. Juan Blanco, Conserje que fué de la Escuela de Veterinaria de la ciudad de León. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Prudencia Baseñana, viuda de D. Manuel Merino, portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Manuela Alvarez y Lopez, viuda de D. Domingo Crende, portero que fué de la Administración económica de la provincia de Lugo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ana María Martínez Velazquez, viuda de D. Enrique Borrego y Prada, Catedrático que fué de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad literaria de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Carro y Fernandez, huérfana de D. Pedro, portero que fué de la Intervencion Pagaduría del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Arbolea y Galiano, viuda de D. Florencio Nieto y Gonzalez, guardia que fué de segunda clase del cuerpo de Or' en público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rafaela Píez y Peñe, viuda de D. Robustiano Goyanes Gonzalez, guardia que fué de primera clase del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Julia Domingo y Vives, viuda de D. Miguel Arnaltes, Auxiliar que fué de Estadística en la provincia de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Asenjo y Caraballudo, viuda de D. Bonifacio Sanchez, Capataz que fué de peones camineros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Telesforo Basarte, Presbítero exclaustro del suprimido convento de Descalzos de Corcella. Se le declara en juicio de revision con derecho á las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos de peseta y una peseta y 50 céntimos, la primera desde Abril de 1870 hasta 6 de Enero de 1874, y la segunda desde el siguiente día 7 del mismo mes para en adelante y mientras conserve la aptitud legal.

D. Antonio Andolz, exclaustro del colegio de Franciscos de San Diego de la ciudad de Zaragoza. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de una peseta y 50 céntimos de peseta diarias.

REAL CASA.

MONTE-PIO.

Doña Josefa Navarro y Martín, huérfana de P. Jacinto Navarro, portero que fué de la Real Fábrica de Cristales de San

Ildefonso. Se le declara la pension de 187 pesetas y 50 céntimos de peseta anuales.

Doña Antonia Rodríguez Valentin, huérfana de D. José, Palafrenero que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara la pension de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Madrid 21 de Enero de 1876.—El Secretario, Saturnino J. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.—NEGOCIADO 2.º

Relacion del expediente de participes legos en diezmos que por haberse dejado de presentar los documentos necesarios para su liquidacion ha sido caducado por la Junta de la Deuda pública en sesion de 17 de Agosto de 1875.

PROVINCIA DE LUGO.

Pueblos de Santiago de Lojosa y Santa María de Cambreiros. Expediente núm. 1.147.—Partícipe D. José Balboa.

Cuyo acuerdo se hace saber por medio del presente anuncio al interesado antedicho ó derecho-habiente para su gobierno y efectos que procedan, y en cumplimiento de lo que al intento prescriben el art. 17 de la ley de 19 de Julio y el 26 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos contra el Estado.

Madrid 8 de Marzo de 1876.—Angel Omaña.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad.

Número 79 nuevo del expediente.—Acreedor primitivo Don Bernardino Gallo, hoy D. Francisco Astiz; promovió el expediente D. Francisco Astiz; procede el crédito del préstamo de 10 millones de 1811 y 12; su importe 7.000 rs.—Ha caducado por no haber acudido al llamamiento de 7 de Octubre de 1875, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 10 de Diciembre de 1875.

Número 107 nuevo del expediente.—Acreedor primitivo D. Juan José Ortiz y Lopez; promovió el expediente el mismo interesado; procede el crédito de préstamo; su importe 4.000 reales.—Ha caducado este crédito y se ha dado de baja en la cuenta de préstamos y pasado á indiferente, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdos de la Junta de 1.º y 3 de Febrero de 1876.

Número 105 nuevo del expediente.—Acreedor primitivo D. Ildefonso V. de Cortázar; promovió el expediente el mismo interesado; procede el crédito de acciones de la Compañía marítima; su importe 1.000 rs.—Ha caducado este crédito y se ha dado de baja en la cuenta de préstamos y pasado á indiferente, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdos de la Junta de 1.º y 3 de Febrero de 1876.

Número 43 nuevo del expediente.—Acreedor primitivo Don Ramon Perez; promovió el expediente el mismo interesado; procede el crédito de indiferente; su importe 7.728 rs.—Ha caducado por no haber acudido al llamamiento de 26 de Mayo de 1870, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 29 de Febrero de 1876.

Número 934 antiguo del expediente.—Acreedores primitivos D. Pedro y Doña Juana Montañés, hoy D. Francisco de P. Puig; promovió el expediente D. Francisco de P. Puig; procede el crédito de préstamos; su importe 12.241 rs.—Ha caducado por no haber acudido al llamamiento de 26 de Mayo de 1870, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 17 de Marzo de 1876.

Número 379 antiguo del expediente.—Acreedores primitivos D. Juan Roig y Jacas y D. Pablo Solá, hoy D. Pedro P. Rodriguez; promovió el expediente D. Pedro P. Rodriguez; procede el crédito de préstamos; su importe 1.660 rs.—Ha caducado y se desestima su reclamacion por haber sido satisfechos los créditos comprendidos en las carpetas números 4.020 y 1.618 de Barcelona, las cuales quedan anuladas, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 24 de Marzo de 1876.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V. B.—El Director general, Sanjulian.

MES DE MARZO DE 1876.—NEGOCIADO 5.º

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad ha sido acordada por la Junta; la cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 48 de la ley de 19 de Julio de 1869.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Número 2.456 del expediente.—Causante D. Jerónimo Lopez, exclaustro; apoderados hijos de Doña Teresa Lopez.—Importe del crédito 351 pesetas 92 céntimos.

CLERO SECULAR.

DIÓCESIS DE ÁVILA.

Número 30.494 del expediente.—Causante D. Antonio Jimenez Argüello, Racionero; no consta el apoderado.—Importe del crédito 2.329 pesetas.

DIÓCESIS DE GRANADA.

Número 87.676 del expediente.—Causante D. Francisco Duarte, Teniente; apoderados D. Antonio y D. José María Duarte.—Importe del crédito 1.221 pesetas 13 céntimos.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

Número 45.197 del expediente.—Causante D. Estéban Vidal, Párroco; apoderado D. Juan José Yeste.—Importe del crédito 7.706 pesetas 75 céntimos.

DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.

Número 36.115 del expediente.—Causante D. Angel Paderne, Económico; apoderado D. Mariano Gomez.—Importe del crédito 3.882 pesetas.

DIÓCESIS DE VALENCIA.

Número 57.894 del expediente.—Causante D. Vicente Cabot, Cura; apoderado D. Rafael Ansina y Cabot.—Importe del crédito 632 pesetas 75 céntimos.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V. B.—El Director general, Sanjulian.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Estado demostrativo del movimiento de acogidos verificado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1876 en los Hospitales de la Princesa, Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno en Madrid, del Rey en Toledo y Santa Isabel en Leganés.

ESTABLECIMIENTOS.	EXISTENCIAS en 1.º de Enero de 1876.	INGRESOS durante el trimestre.	TOTAL de acogidos.	BAJAS.			TOTAL de bajas.	EXISTENCIA en 31 de Marzo de 1876.
				Por defuncion.	Por renuncia.	Por curacion.		
HOSPITAL DE LA PRINCESA.								
Enfermedades agudas.....	298	656	948	437	98	433	670	278
HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN.								
Hombres incurables.....	253	17	270	16	"	"	16	254
HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO.								
Mujeres incurables.....	213	22	235	9	4	"	13	222
HOSPITAL DEL REY.								
Decrépitos, inválidos y ciegos de ámbos sexos...	405	23	428	17	1	"	18	410
HOSPITAL DE SANTA ISABEL.								
Manicomio.....	487	6	493	1	1	1	3	490
Total.....	1.050	724	1.774	480	104	436	720	1.054

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Jefe de la Seccion, Fermin H. Iglesias.—V. B.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 21 de Abril de 1876.

- Núm. 394 Antonio Morillo.—Villalba.
- 395 Condesa de Torres.—Cádiz.
- 396 Fernando Gil San.—Puertollano.
- 397 Isidoro Moratines.—Segovia.
- 398 Josefa Querada.—Chamartin de la Rosa.
- 399 Juan P. Miranda.—Cádiz.
- 400 José María de Peñaranda.—Barrio de la Concepcion.
- 401 Nicolás Fernandez.—Briones.
- 402 Pedro Pastor y Lozano.—Sevilla.
- 403 Victoriana Aguilar.—Daroca.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 22 de Abril de 1876.

- Núm. 404 Angel Gonzalez Nuñez.—Logroño.
- 405 Antonia Martinez Martinez.—Almería.
- 406 Bonifacio Hernando.—Murcia.
- 407 Braulio Orduña.—Valencia.
- 408 Cayetano Marfa.—Mataró.
- 409 Eloisa Azcona.—Somorrostro.
- 410 Gaspar Gomez.—Málaga.
- 411 Gumersindo Lasala.—Valdepeñas.
- 412 José Angulo.—Palma del Rio.
- 413 Joaquin Paniagua.—Tomelloso.
- 414 Luis Velasco Sanz.—Cabezon.
- 415 Manuel Benito Gamall.—Lezo.
- 416 Mariano Maspons y Labrós.—Barcelona.
- 417 Ramon Castillo.—Canillejas.
- 418 Salustio Gonzalez Regueral.—Oviedo.
- 419 Salvadora Puerta y Venero.—Jerez de la Frontera.
- 420 Sres. Hijos de Fé.—Sevilla.

Madrid 23 de Abril de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Abril de 1876.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevos impones.	Total de impones.	Imposi en rs. va.
Central.—Plazuela de San Martín.....	1.041	184	1.225	681.859
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11....	94	3	97	44.592
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	80	5	85	36.098
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	39	4	43	21.020
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	33	1	34	13.630
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.287</b>	<b>197</b>	<b>1.484</b>	<b>799.949</b>

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de San Martín.....	70	92	162	260.048

El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Cañiza.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Barral y Vidal, que se dice residente en Sotomayor, hoy Junqueras, parroquias correspondientes al partido de Redondela, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por hurto en la casa de Ramona Alonso, de la parroquia de Godones, distrito de Covelo, en este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la Autoridad judicial procedan, caso de ser habido, á la captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas.

Cañiza 11 de Abril de 1876.—Ramon Portela Vidal.—De orden de S. S., Felipe C. Rivas.

**Señas del procesado.**

Estatura alta, boca pequeña, nariz abultada, gasta bigote y chuletas color rubio; viste pantalon de corte negro, chaqueta y chaleco de igual color, sombrero hongo color castaño y de alas anchas, camisola de color con listas negras, sin corbata y con un pañuelo de seda ó lana amarilla á manera de bufanda; calza botinas de becerro negras con elástico.

**Calahorra.**

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Crisóstomo Marrodan y Perez, natural de la villa de Ansejo, cuyas señas se expresarán á continuacion, contra el que se instruye causa criminal en este Juzgado por lesion grave á Agapito Tejada Espinosa, natural y residente en la misma villa, en la mañana del 9 del actual, para que en el término de 15 dias de publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y habiendo decretado su prision como presunto autor del expresado delito, no ha sido habido en su domicilio ni se sabe su paradero.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todos los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Crisóstomo Marrodan y Perez, y á su conduccion con las debidas seguridades á las cárceles de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Calahorra á 13 de Abril de 1876.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

**Señas de Crisóstomo Marrodan y Perez.**

Edad 17 años cumplidos, estatura alta, ojos garzos, pelo negro, nariz regular, barba lampiña, cara ovalada, color acetinado; seña particular, moreno; viste pañuelo de seda á la cabeza, blusa azul, chaleco de pana llana, faja encarnada, pantalon de pana llana igual al chaleco, alpargata valenciana con trenchilla negra puesta en ellas como lo usan los jóvenes.

**Cartagena.**

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Muñoz Casas de Era, hijo de D. Mariano y Doña Francisca, natural de Córdoba, vecino que ha sido de esta de Cartagena como Alcaide de cárcel de este partido, casado con Doña Cristina Sandoval, de 49 años de edad, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria y responder con su presencia á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende sobre infidelidad en la custodia de presos; con apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan ó dispongan la práctica de diligencias en averiguacion del paradero de dicho D. Angel Muñoz, y en su caso hagan comparezca en este Juzgado, siendo citado.

Dado en Cartagena á 27 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Garcia Artero, que es primo del lesionado José Parra Perez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre lesiones á dicho Parra Perez, producidas por el hundimiento de la terrera de la mina titulada *Traviesa*, término de esta ciudad; cuyo término principiará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 6 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido en esta ciudad con el apodo de Cañas, sin que consten otras circunstancias de identidad, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre lesiones á José Canalito Plaza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 18 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

**Colmenar Viejo.**

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo; é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Balbino Lopez Martin, natural de Vicálvaro, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, y Vicente Capilla Montesinos, soltero, jornalero, de 27 años, natural de Jérica, provincia de Castellon de la Plana, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, con el fin de ofrecerles la causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que les infirieron en el pueblo de Chamartin de la Rosa, donde residian, y practicar otras diligencias; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Abril de 1876.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

**Coruña.**

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido &c.

Hago notorio que el Licenciado D. Santiago Sanchez Mosquera, Abogado y Registrador interino que ha sido del de la propiedad de este partido, cesó en su desempeño en 30 de Mayo de 1873. Y en observancia del art. 306 de la ley hipotecaria reformada, y el 230 del reglamento para su ejecucion, se anuncia por cuarta vez la devolucion del depósito que ha constituido á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el Mosquera para los efectos correspondientes.

Dado en la Coruña á 8 de Abril de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Carlos Talvado.

**Daroca.**

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á Miguel Estéban, de oficio tejedor, de 24 años de edad, natural de Mainar, cuyas demás señas y paradero se ignoran; sólo si que se halló en las brigadas de trasportes, cuarta compañía y pueblo de Vicálvaro, y salió para el Norte, para que en dicho término se presente en este Juzgado al objeto de prestar á este ratificacion de su declaracion en causa criminal contra Manuel Miguel Miñana, voluntario movilizado de Cariñena, sobre desacato; bajo apercibimiento si no se presenta dentro de dicho término de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Daroca á 10 de Abril de 1876.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

**Dolores.**

D. Guillebaldo Ruiz Egea, Juez municipal y Regente del de primera instancia de esta villa y su partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Guirao Girona, vecino de Catral, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color sano, que viste traje de lana, lleva gorra y calza alpargatas de cáñamo, y cuya paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, se persone en la sala-audienicia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal de oficio que se le instruye con otros por el delito de lesiones á Jaime Sierras; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Dolores á 1.º de Abril de 1876.—Guillebaldo Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Vicente Garcia Mira.

**Don Benito.**

En el expediente instruido para hacer saber lo ejecutoriado en la causa contra Venancio Martin y Herranz y otro por homicidio cometido en la persona de Tomás Sanz y Gomez, se halla la parte dispositiva de la sentencia y publicacion que la subsigue, literalmente copiadas dicen así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á los referidos procesados Venancio Martin Herranz y Diego Gomez Garcia, declarando de oficio las costas; y póngase en libertad al mencionado Venancio Martin Herranz si no estuviere preso por otra causa. En lo que con esta sentencia esté conforme la consultada la confirmamos, y en lo que no la revocamos.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Remigio Sotomayor.—Andrés Benitez y Sanchez.—Melchor Ballesta.—Evaristo del Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Evaristo del Rey, Magistrado de este superior Tribunal, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de hoy, de que certifico.

Cáceres y Febrero 8 de 1876.—José Leocadio Hernandez.» Y para que se haga saber al mencionado Venancio Martin y Herranz, cuyo paradero se ignora, en cumplimiento de lo que dispone el segundo párrafo del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente que firmo.

Don Benito 12 de Abril de 1876.—Francisco Dominguez.

**Gandesa.**

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Andilla y Pallarés, vecino de la villa de Horta, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que pende en el mismo sobre sustraccion por las facciones de una ejecutoria dimanante de la causa criminal que se siguió contra el referido Miguel Andilla por homicidio de Juan Urquiza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, ó manifieste el punto donde residia.

Dada en Gandesa á 12 de Abril de 1876.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Borrás.

**Getafe.**

D. Tomás Deleito y Serrano, Juez municipal de esta villa de Getafe, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente hago saber que en causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye contra Julian Balada y Ballesteros, soltero, de 23 años de edad, natural de Alcobendas, y cuyo actual paradero se ignora, por hurto de plomo, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que cito y emplazo á dicho procesado para que en el preciso término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito, á donde está mandado remitir dicha causa, y que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicha Superioridad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Getafe á 15 de Abril de 1876.—Tomás Deleito.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

**Granada.—Campillo.**

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Fernandez Carmona, natural y vecino de Dilar, casado, molinero y de edad de 40 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á cumplir la pena de 40 años, nueve meses y 12 dias de prision mayor y lo correspondiente por la multa de 700 pesetas que le ha sido impuesta por el Tribunal superior por virtud de sentencia ejecutoria de 14 de Febrero último, recaida en causa que se le ha seguido sobre allanamiento de morada y atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez intereso á los Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 21 de Marzo de 1876.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito de Cam-pillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á D. Eufasio Viella Reyes, natural de Jaen, vecino de esta ciudad, soltero, Capataz que ha sido del presidio de esta capital y de edad de 35 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á cumplir la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido sobre infidelidad en la custodia de presos; y pues de no hacerlo le parará los perjuicios á que hubiese lugar.

A la vez intereso á los Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 3 de Abril de 1876.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez.

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Gutierrez García, alias Lila, natural y vecino de Dalias, soltero, trabajador de minas y de 23 años, cuyo domicilio y paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 40 días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito y nombre Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la misma en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de lo contrario se le hará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 3 de Abril de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan José Granados Villatoro, D. Manuel Coraztegui, D. Felipe Garrido, D. Juan Montijano, Doña Vicenta Sanchez, D. Francisco Guevara, D. Francisco Torres Luzon y D. J. Rodriguez, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á declarar en causa criminal que se instruye sobre falsificación de papel sellado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 3 de Abril de 1876.—Serafin Rubio.—El actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

#### Guadix.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cita y llama á Antonio Salmeron Peral, natural y vecino de Ferreira, casado, cuyo sujeto es de estatura regular, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara abultada, color claro y como de 35 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio al Alcalde de referida villa de Ferreira D. Antonio Caro Gamez; con el apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del antedicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix á 10 de Abril de 1876.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

#### Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Ignacio de Arana, natural de esta villa, vecino de la anteiglesia de Luno; á Marcelo y Domingo de Ibarra, naturales y vecinos de la villa de Rigoitia, y á los armados que con estos estuvieron en la casa del Sr. Registrador de esta villa cuando su morada fué allanada, para que en el término de 45 días desde la insercion de esta circular en la GACETA DE MADRID se presenten en la sala de este Juzgado á prestar sus declaraciones indagatorias en la causa que contra ellos y otros estoy instruyendo por allanamiento de que llevo hecho mérito; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dado en Guernica á 9 de Abril de 1876.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco I. de Aldecca.

#### Guía.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía y su partido, en Gran Canaria.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado interinamente por D. Dacio Gonzalez desde 41 de Diciembre de 1872 hasta 23 de Setiembre de 1873; y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este sexto edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Guía 30 de Marzo de 1876.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., José Calderin.

#### Jaca.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Jaca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Babil Gan y Bergua, natural de Embun, Capitan del primer batallon del regimiento del Rey, hijo legítimo de D. José Babil Gan y Doña Juana Bergua, que tuvo

lugar en 15 de Enero de 1873 en el poblado de las minas, correspondiente al Juzgado de primera instancia del distrito de Oeste de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, para que dentro del término de cuatro meses comparezcan ante el mismo á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado aquel plazo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto del citado Juzgado, pendiente de los autos de que se ha hecho mérito.

Dado en Jaca á 24 de Marzo de 1876.—Pablo Reverter.—El Escribano, Baldobero Abad. —P

#### Játiva.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Ballester y Liacer, natural de Torre de Cordá, anejo de Ayacor, vecino de esta ciudad, casado, de 32 años, tabernero, de estatura regular sobre alta, fornido de cuerpo, pelo castaño, ojos azules, barba cerrada, con bigote; vestido al estilo del país, con alpargatas de cañamo, calcetines blancos, faja negra, con chaleco, chaqueta y pantalon de castor y sombrero, para que dentro del término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa seguida contra el mismo y otros sobre atentados á los agentes de la Autoridad; y apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan por cuantos medios estén á sus alcances á la busca y captura del mencionado Ballester, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en las citadas diligencias.

Dada en Játiva á 6 de Abril de 1876.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

En virtud de providencia acordada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. Estanislao Pich é Ibañez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Estellés con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otro se siguió sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Játiva 6 de Abril de 1876.—Joaquin Estellés.]

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Morales y Ortega, natural y vecino de la villa de Córtes, guardia municipal que ha sido de esta ciudad, y de quien se ignora hasta de presente sus demás circunstancias personales, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy siguiendo por delito de hurto de una caballería y falsificación de una guía; apercibido de que pasado dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial de la misma para que practiquen diligencias á conseguir la captura del citado Juan Morales y Ortega, y lograda lo remitan por tránsitos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 8 de Abril de 1876.—José V. Zaldivar.—Eduardo Ballesteros.

#### Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Villafanía Borrachero, natural del Valle de Matamoros, para que comparezca en el término de 30 días ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por homicidio de Tiburcio Delgado; apercibido que si no lo verificase en el término que se le previene se sustanciará en rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 8 de Abril de 1876.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Francisco Jimenez.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase, Jueces municipales y dependientes de policía judicial hago saber que en la causa que estoy siguiendo sobre homicidio contra Mário Carnes Listeré, vecino de Mayales, cuyo paradero se ignora, de 44 años de edad, de estatura un metro 470 milímetros poco más ó ménos, moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca grande, barba cerrada; visto pantalon de pana negra, chaqueta de Turell y alpargatas; he acordado en auto de esta fecha proceder á su busca y captura, y señalarle el término de 15 días para que se presente en este Juzgado; apercibido de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

En su virtud expido á V. SS. la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca y captura de dicho Mário Carnes Listeré, y caso de conseguirla ponerle á mi disposición en las cárceles de este partido; que en hacerle ad-

ministrarán justicia, quedando yo obligado á lo propio ella mediante.

Dada en Lérida á 12 de Abril de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

#### Madrid.—Congreso.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 25 de Febrero de 1876, el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, en el pleito ordinario promovido por Doña Nicasia Media Villa, sus Procuradores D. Salvador García Zorrilla y Manuel Aguilar, y luego por fallecimiento de aquella su hija Doña Emilia (Delgado), representada por su padre D. Francisco Delgado Valdés, su Procurador D. José Lopez Salamanca, contra los bienes y heredero de Doña Rafaela Noguero, D. José Toral, su Procurador D. José Apraiz. folios 46 al 49, sobre pago de 420.000 rs.:

1.º Resultando que en esta Corte, á 15 de Noviembre de 1854, la Doña Nicasia Media Villa dió en calidad de préstamo por un año 80.000 rs. á la Doña Rafaela Noguero, y el 26 de Diciembre siguiente la misma Doña Nicasia prestó otros 40.000 reales á la misma Doña Rafaela por igual plazo que la anterior cantidad, segun aparece de las dos obligaciones simples consignadas en medio pliego de papel sello 4.º, que obra al folio 64, en cuyas obligaciones aparece la firma del heredero D. José Toral, y á más las de dos testigos:

2.º Resultando que la acreedora Doña Nicasia por medio de su escrito de 12 de Diciembre de 1836 propuso su demanda de folio 4.º contra los bienes y heredero de la deudora finada Doña Rafaela Noguero, y que la demanda se entendiera con el D. José Toral como tal heredero, y le ha sido conferido traslado de dicha demanda:

3.º Resultando que se solicitó que reconociera sus firmas en las dos obligaciones: reconoció la de la primera; pero que no estuvo presente á la extension de la obligacion, ni vió la entrega del dinero: dijo que la de la segunda era parecida á la que constantemente usaba; pero que no la reconocia porque no recordaba haberla estampado, ni tenia conocimiento de esta adiecion de obligacion, segun consta á folio 69:

4.º Resultando que el demandado se constituyó y continúa en rebeldía; y recibido el pleito á prueba, la parte demandante propuso la que tuvo por conveniente; le ha sido admitida y la practicó, acreditando la existencia de las dos obligaciones y que en ambas el demandado presencié la entrega del dinero:

4.º Considerando que la parte demandante probó cuanto le convenia probar su demanda y cuanto ha sido posible probarla despues de 20 años del hecho que la motivó:

Vista la ley 1.ª, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion;

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Toral para que por cuenta de los bienes que esté poseyendo de Doña Rafaela Noguero, de quien es heredero, y en su falta con los suyos propios, pague 420.000 rs. á Doña Emilia Delgado Media Villa, sin hacer especial condena de costas; con reserva á la Doña Emilia Delgado del derecho de que se crea asistida por razon de mora y perjuicios. Por esta mi sentencia así lo acuerdo, mando y firmo.—Jacobo Recarey.

Publicacion.—Dada, leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.

Madrid 25 de Febrero de 1876.—Antonio Garcia. —P

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de D. José Soto y Lemos, natural de Lugo, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, ocurrido en esta capital, de la que era vecino, el día 18 de Enero del año ultimo; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que se ha presentado como heredero su hijo D. Antonio Soto y Lopez.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. —P

#### Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Olivás Aguado, de 67 años de edad, natural de Lezuza, hijo de Juan é Isidora, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la Escribanía del actuario á oír una notificacion en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por tentativa de robo; y encargo á las Autoridades se sirvan proceder á su busca y presentacion al objeto indicado.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1876.—V.º B.º—Valero.—El actuario, Licenciado José Ortíz y Martínez.

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á Diego Mejías y Sanchez, de 39 años de edad, casado, zapatero, cuyo paradero se ignora, y ha vivido en el pasco de Santa María de la Cabeza, núm. 14, á fin de que comparezca á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye por hurto de efectos al mismo; bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego.

#### Málaga.—Alameda.

D. Idefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el térmi-

no de 40 días á los parientes de un hombre que parece se llamó Mateo Gutierrez y era natural de Adra, para que se personen en este Juzgado por ante la Escribanía del refrendatario con objeto de ofrecerles la causa que sigo sobre la muerte casual del mismo.

Dado en la ciudad de Málaga á 40 de Abril de 1876.—Ildelfonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio contra Carmen Barragan Ruiz, alias La Monja, sobre falso testimonio; y en ella, entre otros particulares, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildelfonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente llamo y busco á Carmen Barragan Ruiz, alias La Monja, natural de Cádiz, vecina que fué de esta capital en la calle de Hinojales, núm. 14, soltera, prostituta y de 28 años de edad, á quien estoy procesando por el delito de falso testimonio, por haberse ausentado de su domicilio, presumiéndose se encuentre en la ciudad de Granada, á la que caso de ser habida conducirán á este Juzgado, situado en el edificio conocido por San Agustín, cuya mujer deberá personarse dentro del término de 40 días; apercibiéndola de que en otro caso la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 41 de Abril de 1876.—Ildelfonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.»

Lo relacionado así resulta y más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 41 de Abril de 1876.—Manuel de Veras Bartumeo.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á Joaquín Duclé Gomez, natural de Baena, de esta vecindad, casado, jornalero, de 52 años, vendedor de heno, conocido por Patillitas, para que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de esta cárcel pública para con su presencia sustanciar debidamente el procedimiento que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo su busca y captura á todas las Autoridades y agentes de policía judicial.

Dada en Málaga á 8 de Abril de 1876.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

D. José Ganancias y Rosso, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Medina Jimenez sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia y Cansinos, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Medina Jimenez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y de Francisca, soltero, fogonero del ferro-carril, de 23 años de edad, que habitó en la calle de los Mármoles, número 122, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad hasta tanto preste fianza por valor de 450 pesetas en la causa que se le sigue sobre lesiones á Carmen Muleto Garcia; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á este propósito en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administro justicia, pido y encargo á las Autoridades así civiles como judiciales, y especialmente á los Juzgados municipales que sepan ó presuman el paradero del mencionado sujeto, lo enteren del presente llamamiento y lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 8 de Abril de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., José Ganancias.»

Lo relacionado con más expresion consta y parece de la causa de su razon, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 8 de Abril de 1876.—José Ganancias.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Moyano Clerambo y consortes, en la cual se halla unida la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 30 días á Manuel Moyano Clerambo, de esta vecindad, casado, agente que fué de Orden público y de 33 años de edad, para

que comparezca en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado para ante el Tribunal superior del distrito en causa seguida contra el mismo y consortes por lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á requerirle para su comparecencia en este Juzgado á los fines acordados, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 45 de Abril de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 45 de Abril de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

#### Marbella.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre robo de una mula á Don Francisco Gomez Mariscal, en cuya causa se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad de un desconocido como de 35 á 40 años de edad, de estatura regular, grueso, color moreno, sin patillas ni bigote, que viste pantalon negro finillo y remangado, botillos negros finos, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo blanco, y lleva en las manos un palo blanco y resto como de una vara de largo, cuyas demás señas personales se ignoran, cuyo hombre robó una caballería mular al anocheecer del día 2 del actual en la cañada de Rula, de este término.

Asimismo encargo á las expresadas Autoridades y agentes la busca, ocupacion y remision á disposicion de este Juzgado de la indicada mula, cuyas señas son las siguientes: edad siete años, alzada la marca, pelo castaño claro, sin hierro ni señal, un poco izquierda de las manos, culiamelonada y viva de cabeza; procediéndose igualmente á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la expresada caballería si no justificaren su legítima pertenencia.

Dada en la ciudad de Marbella á 8 de Abril de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.»

Lo inserto está conforme con su original en la expresada causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 8 de Abril de 1876.—José Gutierrez.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra D. Eugenio Urrutia y Motta sobre desacato, en la cual se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca del procesado D. Eugenio Urrutia de Motta, natural de Reinos (Santander), hijo de D. José y Doña Ana, vecino de Madrid y residente que fué en Fuengirola, soltero, Abogado, de 30 años de edad, de estatura regular, delgado, pelo castaño, color blanco, barba poblada, nariz afilada, ojos melados, y viste de caballero con elegancia, cuyo actual paradero se ignora, del que se decreta la prision provisional y conduccion á la cárcel pública de este partido si al ser habido no presta la fianza personal en forma por valor de 3.000 pesetas ante la Autoridad que la ejecute, y se obligue por ella á presentarse ante la mesa de este Juzgado, en el término de seis días desde el en que se verifique; pues así lo tengo acordado por auto de este día en la causa que contra el referido instruyo sobre desacato al primer Teniente de Alcalde de Fuengirola; apercibiéndosele que de no comparecer ó ser habido en el término de 45 días se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en la ciudad de Marbella á 40 de Abril de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.»

Lo inserto está conforme con su original en la causa de su razon, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 40 de Abril de 1876.—José Gutierrez.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende causa criminal de oficio contra Antonio Alarcon Jimenez sobre hurto de una escopeta, en cuya causa se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial la busca del procesado Antonio Alarcon Jimenez, natural y vecino de Ronda, hijo de Antonio y Dolores, casado, jornalero del campo y de 50 años, cuyas señas son: estatura corta, pelo negro, ojos castaños apagados y algo tiernos, color moreno,

nariz regular, boca grande, cara redonda, barba poca, bigote regular, y viste calzon blanco en regular uso, camisa de lienzo bastante usada, alpargatas de esparto y sombrero de paño, ignorándose su paradero, de cuyo individuo se decreta la prision provisional y conduccion á la cárcel pública de este partido si al ser habido no presta la fianza personal en forma por valor de 1.000 pesetas ante la Autoridad que la ejecute, y se obligue por ella á presentarse ante la mesa de este Juzgado en el término de seis días desde el en que se verifique; pues así lo tengo acordado por auto de este día en la causa que contra el referido instruyo sobre hurto de una escopeta; apercibiéndosele que de no comparecer ó ser habido en el término de 45 días se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en la ciudad de Marbella á 40 de Abril de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.»

Lo inserto está conforme con su original en la causa de su razon, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 40 de Abril de 1876.—José Gutierrez.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policía judicial la busca, captura y conduccion á este Juzgado del procesado Luis Velasco Lopez, vecino que dijo ser de Estepona, de estatura alta, delgado, ojos azules, pelo castaño, color cetrino, como de 40 años de edad y barbilampino; vestía pantalon, chaqueta y chaleco negros en buen uso, sombrero calañés, zapatos negros y camisa blanca, cuyo paradero se ignora; á quien desde luego cito, llamo y emplazo para que en el término de 45 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre contrabando; apercibido que de no presentarse ó ser habido dentro del plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 45 de Abril de 1876.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José Galbeño.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia al súbdito inglés D. Juan Broadfoot, representante que fué en 1872 de la Compañía de mineral de hierro en esta ciudad *The Marbella erin ere company Limited*, para que se presente en los estrados de este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en la causa que pende en este Juzgado contra D. José Garcia Mejías y consortes sobre muerte de Juan Rabira Ruiz; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le será impuesta la multa de 25 pesetas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 45 de Abril de 1876.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José Galbeño.

#### Medina.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en causa que estoy formando por hurto de un mulo de 45 años, claro, mediano, basto, patizorro, cinchera blanca, matado en los costillares y un poco grueso el menu-dillo de la pata izquierda, el cual fué sustraído á Juan de Dios Batista, de esta vecindad, en la noche del 23 de Febrero último al sitio de la hacienda de Buena Vista, de este término, he acordado se practiquen diligencias para obtener la ocupacion de dicho mulo; á cuyo fin encargo á los Sres. Jueces y á los individuos de la policía judicial de la Nacion que en caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisicion.

Dado en Medina á 45 de Abril de 1876.—Manuel Yaquero.—El actuario, por la Escribanía de Ruiz, José Gonzalez.

#### Montoro.

D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por este primero y único edicto y término de 20 días á un hombre alto, rubio, bien parecido, que se dice llamarse Narciso Martinez, vecino de Sevilla, habitante en la calle Conde Negro, núm. 43, natural de Valdeiglesias, provincia de Madrid, para que en dicho término se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de caballerías á D. Juan Sotomayor; apercibido que de no verificar su presentacion en el término indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho sujeto, y su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Montoro 8 de Abril de 1876.—Manuel F. Loayza.—De órden de S. S., Luis María Pedrajas.

#### Mora de Rubielos.

D. Enrique Meyer, Juez de primera instancia de este partido de Mora de Rubielos.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio y Juan Marqués, vecinos de Manzanera, para que en el término de nueve días desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que estoy instruyendo so-

bre muerte de Claudio Perez; aperebidos en otro caso del perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Mora á 19 de Abril de 1876.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

MOTRIL.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID á Juan José Arconon Jimenez, conocido por José Alarcón, alias Negro, natural del valle de Santa Ana, vecino de Granada, soltero, de 34 años, de ejercicio vendedor de quincalla, para que comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á oír la notificación, citación y emplazamiento que debe hacerse para ante el Tribunal superior en la causa que se le sigue sobre uso de cédulas personales falsas; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y funcionarios de policía judicial se sirvan proceder á la detención del emplazado, remitiéndole en su caso á disposición de este Juzgado á los efectos convenientes.

Dado en Motril á 17 de Abril de 1876.—José Rodríguez Zapata.—Por su mandato, Juan Bellido y Casal.

NEGREIRA.

D. Manuel Caamaño García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Negreira.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Moure, padre de otro Manuel y Ramon, vecinos de la parroquia de San Julian de Bastabales, término municipal de Brion, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 10 días, contados desde el en que se inserte esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de primera instancia á contestar el escrito de calificación fiscal presentado en la causa que se sigue contra dichos sus hijos y Cosme Miguez, vecinos de la expresada de Bastabales, sobre robo en la iglesia de la misma, en el cual se manifiesta que hay méritos para exigir responsabilidad civil á dicho Moure y Francisca Rey, como padres de los dos primeros; de cuyo escrito se les comunicó traslado por auto dictado por el señor D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de este partido, en 14 de Julio del año último, por la responsabilidad civil que les alcanza como padres de dichos Manuel y Ramon Moure, respecto de los que se sobreesayó libremente por hallarse exentos de responsabilidad criminal.

Y como no fuese hallado en su domicilio el Manuel Moure, padre de los expresados dos sujetos, ignorándose su paradero, se le notifica dicho auto á medio de esta cédula; advirtiéndole que dentro del término de los mencionados 10 días nombre Procurador y Abogado para su defensa, y de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Negreira 5 de Abril de 1876.—Manuel Caamaño García.

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Urgel.

La junta general ordinaria convocada para el día 23 del actual no puede tener efecto á causa de no haberse depositado previamente el número de acciones que como mínimo indispensable prescribe el art. 14 de los estatutos sociales. En consecuencia, se celebrará definitivamente con arreglo á lo que el mismo mencionado artículo dispone, cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas, el día 30 del corriente, á las doce y media de la tarde, en el salon del Instituto Industrial, calle del Asalto, núm. 12, principal.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones que se admitirán en las oficinas de la Sociedad, Pailau, 4, segundo, desde el día 24 al 27 inclusive del presente mes.

Barcelona 29 de Abril de 1876.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—1749—3

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Segovia y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 47.3
Diferencia... 3.4
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 25.3
Lluvia en las 24 horas en milímetros... 0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Abril de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.34 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 1.76 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.50 á 1.75 la libra, y de 2.25 á 2.80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabon, de 12.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.26 á 1.39 el kilogramo.
Patatas, á 1.25 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.64 la libra, y de 1.50 á 1.90 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.45 el cuartillo y de 0.55 á 0.93 el decalitro.
Petróleo, de 0.25 á 0.28 pesetas el cuartillo, y de 0.93 á 1.12 el decalitro.
Trigo, de 11 á 14.25 pesetas la fanega, y de 19.94 á 25.79 el hectolitro.
Cebada, de 6.75 á 7.50 pesetas la fanega, y de 11.76 á 13.57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 455.—Carneros, 22.—Corderos, 778.—Terneras, 20.—TOTAL, 970.

Su peso en libras... 87.362.—Idem en kilogramos... 40.075.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1876.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hé aquí los señores que explicarán en el Ateneo científico y literario durante la actual semana:

Lunes, de nueve á diez, D. Alfredo Adolfo Camús, Humanistas españoles del Renacimiento; martes, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Prehistoria; viernes, de nueve á diez, D. Luis Vidart, Ciencia de la guerra.

Estado sanitario de Madrid.—El barómetro ha oscilado durante la semana que acaba de terminar entre los 704.05 y 696.98; las variaciones termométricas han sido tambien grandes, marcándose las cifras de 16.4 y 1° como máxima y mínima; los vientos predominantes han soplado en direccion N., N. E., S. O. y S. S. O.

Los afectos catarrales han dominado de un modo notable, presentándose como manifestaciones de este género las fiebres catarrales, los catarras gastro-intestinales, las laringitis y bronquitis superficiales y algunas formas parenquimatosas, las bronquitis capilares en la infancia &c.

Las congestiones y hemorragias, especialmente en el pulmon y en los órganos intracraneales, han sido tambien frecuentes. Los reumatismos poli-articulares, con predominio de los fenómenos febriles, cediendo á los medicamentos antipiréticos con facilidad, se han presentado tambien en algunos casos, así como las fiebres gástricas con alguna tendencia á las complicaciones nerviosas.

En los afectos crónicos se han exacerbado los síntomas consecutivos que aceleran la terminacion funesta, especialmente en las enfermedades del aparato respiratorio, como la tuberculosis, las bronquiectasias y las neumonias crónicas. (Siglo médico.)

Acaba de ver la luz el núm. 113 de la Revista Europea, que contiene:

- I. La lógica de las ciencias.—I. La induccion y su principio.—II. El principio de la conservacion de la fuerza.—III. Investigacion de las causas y de las leyes.—Alejandro Bain.
II. Política del taller.—El trabajo de los niños y la instruccion obligatoria.—VI.—Joaguin M. Sanromá.
III. Un matrimonio aristocrático.—VII.—Octavio Feuillet.
IV. La muerte civil.—Bosquejos médico-sociales para la mujer.—Angel Pulido.
V. La astronomía de los babilonios, segun los recientes descubrimientos hechos en Nínive.—Camilo Flammarion.
VI. Las zaragozanas en 1808.—J. Gomez de Arceche.
VII. La resistencia al frio.—A. Leon.
VIII. La sustitucion de los sentidos por uno solo.—Laura Bridgman.—Dr. Howe.
IX. Crónica científica.—Los perfeccionamientos realizados en la fabricacion de cronómetros.—Luis Figuier.
X. Crónica geográfica.—Expedicion alemana al Sudoeste de Africa.—O. Tenaud.
XI. Miscelánea.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Postejos, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Pesetas.

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2.50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 475 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SE VENDE EN CONVENCIONAL SUBASTA UNA CASA EN ESTA Corte, sita en la calle del Salitre, núm. 50 moderno, manzana 35. Las condiciones bajo las que deberá realizarse dicha subasta, precio de tasacion, títulos de propiedad y demás se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Santa Hermandad del Refugio, sita Corredera Baja de San Pablo, núm. 16, piso segundo, todos los dias no festivos desde las once de la mañana á las tres de la tarde, hasta el 24 del actual en que deberá tener efecto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de la misma Hermandad, calle de la Puebla, núm. 20, piso bajo. Madrid 5 de Abril de 1876. X—1576—1

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales. Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio, Obispo y confesor, y San Fidel de Sigmaringa, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—No hay funcion.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Mal de ojo.—La Beata de Tafalla.—Brahma, baile.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—El postillon de la Rioja.—El Marsellés.
Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Turno 3.º.—Epilogo de una historia.—Una casa sin comedor.
Teatro Español.—A las nueve.—Funcion 2.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La luna de miel.—Los cuatro maravedis.
Teatro de Variedades.—A las ocho.—Antes y despues.—En la cara está la edad.—Perro, 3, tercero izquierda.
Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Escuela normal.—Un diablo con faldas.—El mundo al revés.—Las gracias de Gedeon.
Teatro Martín.—A las ocho y media.—El barberillo de Lavapiés.